



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚMERO - 0 2 7 3 -

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE CARÁCTER OFICIAL

El Secretario de Educación Municipal de Armenia, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto Municipal No. 007 de 2016, Resolución Municipal No 1066 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, dispone que la administración de la educación en los municipios implica organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo y en general dirigir la educación todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993

Que el Artículo 4 de la Ley 115 de 1994, consagra que el estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento educativo.

Que el Artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece que la educación formal se compone de tres niveles: Prescolar, Básica (Primaria y Secundaria) y Media.

Que el Artículo 27 y 28 de la ley 115 de 1994, estipula que la media constituye la culminación de los niveles anteriores y comprende los grados decimo (10°) y once (11°) y prepara a los estudiantes para el desempeño laboral y educación superior y que la educación media tiene el carácter de técnica o académica.

Que el Artículo 32 y 34 de la enunciada ley comprende que la educación media técnica se dirige a la formación en especialidades como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios, así mismo establece que la educación media podrá ofrecerse en los mismos establecimientos que imparten educación básica o en establecimientos específicamente aprobados para tal fin.

Que la Ley 715 de 2001, estipula que las Entidades Territoriales certificadas tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

Que el Artículo 2.3.3.1.8.1 del Decreto 1075 de 2015, establece que los Gobernadores y Alcaldes ejercerán, en su respectiva jurisdicción, funciones de inspección y vigilancia de acuerdo con las competencias otorgadas por las leyes y con el reglamento que para el efecto se expida, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 4 del Título VIII de la Ley 115 de 1994.

Que el Decreto Municipal No 007 de 2016, delegó en el Secretario de Educación Municipal, la Suprema Inspección y Vigilancia del Servicio Público Educativo de las Instituciones Oficiales y Privadas del Municipio de Armenia.



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

- 0 2 7 3 -

Que mediante la Resolución Número 0318 de ABRIL 02 de 2003, se concede la Licencia de Funcionamiento y reconoció a partir del 02 de enero de 2003 la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD DORADA** en los Niveles de Preescolar grado de Transición; Ciclo Primaria grados 1°, 2°, 3°, 4° 5°. Ciclo Secundaria grados 6°, 7°, 8°, 9°; Media grados 10° y 11° de Educación Formal.

Que mediante la Resolución Número 0331 de 09 de febrero de 2004, fue reconocida la oficialmente **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD DORADA** en los Niveles de Preescolar grado de Transición; Ciclo Primaria grados 1°, 2°, 3°, 4° 5°. Ciclo Secundaria grados 6°, 7°, 8°, 9°; Media grados 10° y 11° de Educación Formal de adultos Ciclos Lectivos Especiales Integrados I – II- III –IV – V – VI de la educación académica, de naturaleza oficial, carácter mixto, calendario A, jornada mañana, tarde, nocturna y sabatina...”

Que mediante escrito No. I.E.C.D. 0171 del 27 de enero de 2020, el profesional **OSCAR ELIECER BAÑOL VARGAS**, en calidad de rector de la Institución Educativa **CIUDAD DORADA**, solicitó la ampliación de servicios en el nivel de **MEDIA TÉCNICA CON ESPECIALIDAD EN PROGRAMACION DE SOFTWARE** con vigencia a partir del año 2020 articulada con el SENA.

Que el área de Calidad Educativa de la Secretaria de Educación Municipal de Armenia en el marco de la Política Municipal de articulación, realizado el proceso de revisión, análisis, verificación y aprobación, mediante oficio con fecha del 28 de enero de 2020, concluyó que es viable la ampliación de Servicios Educativos en el nivel de la **MEDIA TÉCNICA CON ESPECIALIDAD EN PROGRAMACION DE SOFTWARE** a partir del año 2020 articulada con el SENA, toda vez que cumple con los requisitos exigidos; en cuanto al plan de estudios articulado con las áreas fundamentales realizado mediante un trabajo coordinado entre los docentes de la Institución y los instructores del SENA, además de la Resignificación del PEI y el Sistema de Evaluación de los aprendizajes de los estudiantes (SIEE).

Que por las razones antes expuestas, el Secretario de Educación Municipal

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Ampliación de Servicios Educativos a la Institución Educativa **CIUDAD DORADA**, para ofrecer **MEDIA TÉCNICA CON ESPECIALIDAD EN PROGRAMACION DE SOFTWARE** en articulación con el SENA en el calendario A, ubicada en El Barrio Ciudad Dorada frente a la Manzana 26, del municipio de Armenia, bajo la dirección del rector **OSCAR ELIECER BAÑOL VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 7.536.561.

PARÁGRAFO 1: La ampliación de Servicio Educativo denominada **MEDIA TÉCNICA CON ESPECIALIDAD EN PROGRAMACION DE SOFTWARE**, surtirá efectos legales a partir del inicio del calendario escolar vigencia 2020 en adelante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Directivas de la Institución Educativa deberán resignificar el Proyecto Educativo Institucional (PEI) con la nueva ampliación de servicio.



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚMERO - 0 2 7 3 -

ARTÍCULO TERCERO: Las Directivas de la Institución Educativa “**CIUDAD DORADA**”, darán cumplimiento a lo estipulado en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, resolución Municipal 1066 de 2008, así como las normas establecidas sobre servicios complementarios educativos y demás normas vigentes relacionadas con el sector educativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Institución Educativa **CIUDAD DORADA**, podrá conceder los títulos de **BACHILLER TÉCNICO CON ESPECIALIDAD EN PROGRAMACION DE SOFTWARE**, a partir del año 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente Resolución al rector de la Institución Educativa **CIUDAD DORADA**, a través del Área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, en atención a las disposiciones conferidas en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; informándole que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de no poderse notificar personalmente, se adelantará el proceso establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir del inicio del calendario escolar 2020 en adelante.

Dada en Armenia, Quindío el día **0 4 FEB. 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ALBERTO ALVAREZ MARIN
Secretario de Educación Municipal

Proyectó y Elaboró : Martha Lucía González T. Profesional Especializado. Líder Área Inspección y Vigilancia.
Revisó: Jorge Andrés Correa Ocampo. Profesional Especializado. Líder Área Asuntos Legales y Públicos
Revisó: Fabián Mauricio Marín Buitrago. Profesional Universitario. Área Asuntos Legales y Públicos